

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

### **LINEAMIENTOS generales para la instrumentación, administración y aplicación de la “política de techo único” en las representaciones del Gobierno de México en el exterior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción primera de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 de la Ley General de Bienes Nacionales; 7o. fracciones XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se establece la “política de techo único” en las representaciones del Gobierno de México en el exterior, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Titular del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de febrero de 2005 un Acuerdo por el que se establece la “política de techo único” en las representaciones del Gobierno de México en el exterior, con objeto de garantizar mayores rangos de eficacia, eficiencia y disciplina en la aplicación y ejercicio de los recursos públicos destinados al funcionamiento de las oficinas de la Administración Pública Federal en el extranjero;

Que la “política de techo único”, busca aprovechar al máximo los inmuebles propiedad del Gobierno Federal en el extranjero de tal suerte que bajo el mismo techo se integren las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, no sólo para favorecer la unidad de acción y contribuir con ello a unificar la imagen del Gobierno de México en el exterior, sino también para racionalizar el gasto público federal.

Que el artículo segundo transitorio del Acuerdo de referencia establece la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos generales para la instrumentación, administración y aplicación de la “política de techo único”, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INSTRUMENTACION, ADMINISTRACION Y APLICACION DE LA “POLITICA DE TECHO UNICO” EN LAS REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO DE MEXICO EN EL EXTERIOR**

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la instrumentación, administración y aplicación de la política de techo único, con el propósito de que las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el exterior, se realicen en inmuebles administrados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los pagos correspondientes a los montos de colaboración derivados de la aplicación de la política de techo único, se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**SEGUNDO.-** El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para el cumplimiento de la política de techo único por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que cuenten con oficinas fuera del territorio nacional o que por razón de sus funciones requieran de la instalación de éstas.

**TERCERO.-** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II. Política de techo único: el conjunto de acciones a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de febrero de 2005.
- III. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. Dependencias: las determinadas en el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- V. Entidades: las mencionadas en el artículo 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- VI. Representaciones: las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior.
- VII. Oficinas: las oficinas de representación que tengan o requieran tener en el exterior las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**VIII.** Inmuebles compartidos: los inmuebles ocupados por las representaciones y por oficinas.

**CUARTO.-** Las dependencias y entidades que requieran instalar oficinas en el extranjero o cambiar de sede, las existentes, deberán presentar su solicitud por escrito a la Secretaría quien determinará la factibilidad de que éstas se incorporen al inmueble que ocupa la Representación de que se trate.

La Secretaría acordará con las dependencias y entidades los términos y condiciones que en cada caso en concreto deberán cumplir cada una de las oficinas que actualmente se encuentran integradas a las representaciones, así como las que se vayan incorporando mediante la suscripción de convenios de colaboración.

**QUINTO.-** Los requerimientos de espacio podrán resolverse a través de un solo inmueble para todas las oficinas en el lugar de adscripción y, cuando por falta de espacio en las representaciones, esto no sea factible o, cuando existan circunstancias que afecten el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría a través del titular de la representación se coordinará con el responsable de la oficina solicitante del espacio, para localizar y someter a la consideración de la Secretaría un inmueble para ser adquirido, arrendado o arrendado financieramente que resulte adecuado para cubrir las necesidades correspondientes. En todo caso, la Secretaría suscribirá el o los contratos respectivos.

**SEXTO.-** La Secretaría autorizará por escrito a las oficinas para que ocupen los espacios designados, siempre y cuando éstas acrediten que el personal que ahí laborará tiene la condición migratoria necesaria para trabajar de acuerdo a la legislación local y/o esté debidamente acreditado como personal asimilado de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

**SEPTIMO.-** Los responsables de las oficinas y los titulares de las representaciones, deberán hacer constar mediante acta, la entrega y recepción de los espacios asignados, manifestando su conformidad y señalando el estado físico en que se encuentran.

**OCTAVO.-** Corresponderá a la Secretaría:

- I. Instrumentar, administrar y aplicar la política de techo único, así como interpretar para efectos administrativos y ejecutar los presentes Lineamientos, a través de la Oficialía Mayor de la Secretaría.
- II. Atender las solicitudes que formulen las dependencias y entidades para la apertura de oficinas en el exterior. La Secretaría, en un plazo no mayor a 30 días, dará respuesta mediante oficio comunicando si existe posibilidad de que las oficinas se incorporen a la representación de que se trate o no. En este último caso, la Secretaría a través de la representación y la dependencia o entidad se coordinarán para buscar otro inmueble.
- III. Suscribir los convenios de colaboración con las dependencias y entidades a que se refiere el segundo párrafo del lineamiento cuarto.
- IV. Coordinar la incorporación de las oficinas a los inmuebles que ocupan las representaciones y programar el arrendamiento o adquisición de los inmuebles que serán compartidos, cuando ello sea propicio.
- V. Proporcionar a las oficinas que se incorporen a las representaciones en el marco de la política de techo único y conforme a los Convenios de Colaboración respectivos, los servicios de mantenimiento, conservación, limpieza y seguridad, así como los correspondientes a luz, agua, aire acondicionado, y conforme a la disponibilidad de espacios, el de estacionamiento.
- VI. Recabar a través de los titulares de las representaciones los montos de colaboración de las oficinas y realizar por cuenta de éstas los pagos por los servicios de adaptación, reparación, remodelación, mantenimiento, conservación, demás servicios generales necesarios y, en su caso, por el arrendamiento del inmueble respectivo.
- VII. Expedir a través de los titulares de las representaciones los recibos que correspondan a la entrega de los montos de colaboración que se establezcan en el convenio de colaboración respectivo, y
- VIII. Celebrar todos aquellos actos requeridos para mantener la imagen institucional de las representaciones, en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, así como para preservar la coordinación, equidad y disciplina en las relaciones y obligaciones interinstitucionales que se generen con motivo de la política de techo único.

**NOVENO.-** Corresponderá a las dependencias y entidades:

- I. Presentar a la Oficialía Mayor de la Secretaría a más tardar el 15 de junio de cada año un programa anual calendarizado para el ejercicio fiscal que contenga sus necesidades inmobiliarias en el exterior adicionales a las oficinas establecidas en ese momento, especificando las actividades a realizar por las oficinas y la infraestructura requerida en cuanto a espacio físico para oficinas, salas de reunión,

zona de atención al público y otros requerimientos especiales, estimando, en su caso, el número de personas que se atenderán. De manera extraordinaria y en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados por escrito, podrán enviar sus requerimientos en fechas diferentes.

- II. Suscribir los convenios de colaboración con la Secretaría a que se refiere el segundo párrafo del lineamiento cuarto.
- III. Realizar los pagos correspondientes a los montos de colaboración acordados en los convenios de colaboración.
- IV. Ajustar sus días hábiles y horarios de trabajo a los autorizados a las representaciones por parte de la Secretaría.
- V. Proporcionar a la Secretaría toda la información que ésta les solicite, relacionada con los inmuebles que ocupen las oficinas que tengan establecidas o por establecer en el extranjero.
- VI. Atender invariablemente a lo dispuesto por el titular de la representación en donde se ubiquen sus oficinas y rendir los informes que conforme a la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, deban ser presentados a los titulares de las representaciones, y
- VII. Cubrir directamente a los proveedores de servicios los costos operativos, de adaptaciones y de conservación y mantenimiento definidos en el lineamiento décimo en aquellos inmuebles ocupados únicamente por una o varias oficinas y donde no está alojada la representación. En lo correspondiente a arrendamiento, arrendamiento financiero o adquisición habrá de observarse lo señalado en el lineamiento quinto.

**DECIMO.-** Los criterios para determinar el importe de los montos de colaboración que tendrán que cubrir las dependencias y entidades, son los siguientes:

- I. Los montos de colaboración serán calculados de manera proporcional a los espacios asignados a cada una de las oficinas y/o representaciones. Se obtendrá un factor de proporcionalidad dividiendo el área privativa de cada oficina entre el total de áreas privativas ocupadas en el inmueble de que se trate.
- II. Los montos de colaboración derivados de costos operativos corresponden a los servicios comunes de electricidad, agua, drenaje, gas, aire acondicionado, equipos, aparatos, comunicaciones, vialidades, andadores, áreas verdes, limpieza, vigilancia, estacionamiento y demás que procedan. Se calcularán multiplicando el importe total de estos costos por el factor de proporcionalidad de cada oficina.
- III. Los montos de colaboración derivados de conservación, mantenimiento y adaptaciones corresponden a los gastos de trabajos generales de albañilería, carpintería, plomería, electricidad, pintura e impermeabilización, así como los derivados de la reparación y mantenimiento del aire acondicionado, calefacción, planta de energía eléctrica, elevadores, bombas y equipos de telecomunicaciones entre otros de uso común necesarios para mantener el inmueble en condiciones de operación. Se calcularán multiplicando el importe total de estos costos por el factor de proporcionalidad de cada oficina.
- IV. En inmuebles que no son propiedad del Gobierno Federal, los montos de colaboración derivados de arrendamiento se calcularán multiplicando el importe total establecido por renta y servicios en el contrato de arrendamiento respectivo por el factor de proporcionalidad de cada oficina.
- V. Los montos de colaboración derivados de arrendamiento financiero serán calculados multiplicando el factor de proporcionalidad por el costo total de la amortización fijada en el contrato respectivo incluyendo las cargas financieras que, en su caso, estén establecidas en el mismo.
- VI. Los montos de colaboración derivados de la adquisición del inmueble serán calculados multiplicando el factor de proporcionalidad por el monto total de la adquisición incluyendo los costos relativos a escrituración y demás que apliquen.
- VII. El monto de colaboración total será la suma de los anteriores que apliquen. En el convenio de colaboración que suscriba la Secretaría con cada una de las dependencias y entidades que tengan oficinas quedará este monto debidamente establecido, así como la obligación de las dependencias y entidades de liquidarlo oportunamente en las fechas que se determinen y de enterar los recursos en caso de diferencias.
- VIII. No serán motivo de montos de colaboración, salvo que así se establezca en los convenios de colaboración, los gastos que cada oficina realice con cargo a su presupuesto para su operación en particular por conceptos tales como vehículos, mobiliario y equipo de oficina, informático, telefónico y de comunicaciones en general ni los seguros y servicios necesarios para la reparación, mantenimiento y conservación de las áreas privativas de cada dependencia y entidad que ocupe la representación. Tampoco lo serán los relacionados con mensajería, telefonía, en su caso, estacionamiento y bienes de consumo (papelaría, café, consumibles, etc.), y

**IX.** No será motivo de montos de colaboración cualquier movimiento o modificación que la oficina requiera en los cancelos o muros que acotan el área asignada. Previo a la realización de estos trabajos deberá solicitarse la autorización por escrito de la Secretaría señalando que los gastos que se originen serán por cuenta de la oficina solicitante para que la Secretaría tome las medidas conducentes conforme a sus normas y políticas.

**DECIMO PRIMERO.-** Las dependencias y entidades deberán realizar ante la Unidad Administrativa correspondiente de la Secretaría, el trámite de asimilación al Servicio Exterior Mexicano del personal que comisionen a sus oficinas, conforme a los artículos 32 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, 1 Bis fracción VI, 8 y 32 fracciones I, III, IV y V de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de su Reglamento y de conformidad con el numeral 5 de la Norma que regula el pago de sueldos y prestaciones al personal de carrera del Servicio Exterior Mexicano y al asimilado a éste, radicado en el extranjero.

Cuando las dependencias y entidades tengan necesidad de comisionar a personal para que labore en las oficinas éstas deberán realizar el trámite de asimilación al Servicio Exterior Mexicano en un plazo entre 15 y 30 días antes de que inicie la comisión correspondiente, con la finalidad de que la Secretaría realice las gestiones necesarias para su adecuada acreditación ante el gobierno del país receptor de que se trate.

En el caso de los Agregados Militares y Navales, la documentación necesaria para la asimilación de personal al Servicio Exterior Mexicano la deberán presentar cuando menos 2 meses previos a la toma de posesión, ya que se requiere contar con el asentimiento del Gobierno del Estado receptor.

El personal que haya sido asimilado al Servicio Exterior Mexicano deberá viajar a su lugar de adscripción hasta que se concluya su acreditación y se expida por la Secretaría el pasaporte correspondiente.

Las oficinas podrán contratar personal local o auxiliar con cargo a su presupuesto y bajo su responsabilidad siempre en coordinación con el titular de la representación. El personal contratado en estos términos no será considerado, bajo ninguna circunstancia, miembro del Servicio Exterior Mexicano o trabajador de la Secretaría.

Para tal efecto, las oficinas deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano contratando a dicho personal bajo el régimen de prestación de servicios por honorarios y por tiempo determinado, con excepción de aquellos países en los que la legislación interna no lo permita, en cuyo caso deberán ajustarse a la legislación del país sede de la representación, y al principio de reciprocidad.

**DECIMO SEGUNDO.-** La Secretaría no será responsable por reclamaciones de carácter laboral, civil o de otra naturaleza que sean consecuencia directa de una acción u omisión de las dependencias o entidades respecto a su personal, proveedores, prestadores de servicios y en general, que se relacionen o desprendan de las actividades que desarrollen sus oficinas en los inmuebles compartidos. En cada una de las representaciones, deberán atenderse invariablemente las disposiciones y normas contempladas en la legislación local vigente del país en donde se establezca cada oficina o representación en particular.

La dependencia o entidad que resultara demandada por alguna o varias causas relativas a sus representaciones en el exterior deberá resarcirle a la Secretaría los gastos y costas en que incurra por este motivo.

**DECIMO TERCERO.-** La Secretaría dará vista a la Secretaría de la Función Pública o a la autoridad que corresponda del incumplimiento que llegare a registrarse de los presentes Lineamientos, para que ésta dentro de su ámbito de competencia actúe conforme a cada caso proceda.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** Los montos de colaboración que actualmente estén cubriendo las dependencias y entidades, los tendrán que seguir haciendo en la misma forma, hasta en tanto no se firme el convenio de colaboración debidamente actualizado y dichos pagos se hagan de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Décimo de los presentes Lineamientos Generales.

**Segundo.-** Los convenios que las dependencias y entidades hayan suscrito anteriormente con la Secretaría para la ocupación de espacios en las representaciones serán revisados y/o modificados a fin de ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos.

**Tercero.-** Las dependencias y entidades contarán con un plazo de 15 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos para informar a la Oficialía Mayor de la Secretaría la ubicación y características de las oficinas con las que actualmente cuenten en el extranjero, así como el régimen de ocupación de los inmuebles y las fechas de vencimiento de sus contratos de arrendamiento.

**Cuarto.-** Los contratos de arrendamiento de las dependencias y entidades en el exterior que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos se mantendrán en sus condiciones actuales. Su renovación estará sujeta a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Dado en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil seis.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.